



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA
ILMO. SR. PRESIDENTE

Asunto: Modificación del Reglamento de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1022/2026**, con motivo del cual se nos ha facilitado el informe solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca de fecha 22 de junio de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación, según la propuesta hecha por la Comisión Informativa de Cultura, de la que se dio publicidad a través del *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 6 de febrero de 2026.

Según los términos de la queja, con fecha 3 de marzo de 2026, por parte de XXX fueron presentadas alegaciones a la propuesta de modificación del Reglamento que había sido expuesta, sin que fueran tenidas en consideración antes de la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de la Escuela de Tauromaquia, y así se denunció a través de otro escrito presentado por el interesado el 15 de abril de 2026, solicitando la declaración de nulidad del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento.

En lo que respecta al trámite dado a las alegaciones presentadas por varias personas, entre ellas a las de XXX, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de su informe, ha señalado que las mismas fueron objeto de análisis y resolución mediante el Acuerdo del Pleno de la Diputación adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026, por unanimidad de los 25 Diputados presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye al Pleno la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas. Dicho Acuerdo del Pleno fue notificado a todos los interesados, entre ellos al que se refiere este expediente, con fecha 8 de mayo de 2026, con indicación expresa de los recursos procedentes, como se constata con la copia de la notificación a XXX aportada a esta Defensoría.

Por otro lado, el escrito presentado por XXX el 15 de abril de 2026, solicitando la declaración de nulidad del acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, fue



considerado en el propio Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de abril de 2026, a pesar de que, cuando se presentó aquel escrito, el Pleno de la Diputación aún no había aprobado definitivamente el texto del Reglamento puesto que, como hemos señalado, se produjo con ocasión del Acuerdo adoptado el 30 de abril de 2026. Por lo tanto, en el momento de la presentación del escrito no existía acuerdo definitivo alguno susceptible de ser declarado nulo.

Al margen de ello, visto el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia, desde esta Procuraduría se ha podido constatar que las alegaciones presentadas por varias personas fueron tenidas en consideración y, de hecho, fueron estimadas las presentadas por XXX, en concreto, con relación a los artículos 16 (eliminación de la referencia a las posibles medidas provisionales hacia el/la menor presuntamente acosado/a tras producirse acoso o indicios de ello entre los alumnos), 17 (inclusión de la condición de “*alumno destacado*” para participar en las clases prácticas con reses, tentaderos, becerradas o novilladas de promoción o de competición que se organicen por la Escuela), y 24.2.g) y 24.3.f) (eliminación de cláusulas abiertas para tipificar como faltas graves y muy graves las que pudieran ser consideradas como tales por el Equipo docente).

No obstante, esta Procuraduría ha podido advertir que, en el texto definitivamente aprobado, se ha eliminado la letra f del artículo 24.3 de la propuesta de aprobación inicial del Reglamento publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca* el 6 de febrero de 2026, y en el que se calificaba como muy grave “*Toda falta no prevista en la anterior clasificación, que pueda ser considerada por el Equipo docente, como falta grave (sic)*”. Por el contrario, sí que ha sido eliminada en el texto del Reglamento definitivamente aprobado la letra g) del artículo 24.2, según la cual, se encontraba tipificada como falta grave “*Cualquier otra que sin estar especificada sea considerada por el Equipo docente, como falta grave*”.

Dado que fueron estimadas las alegaciones presentadas con relación a los artículos 24.2.g) y 24.3.f) de la propuesta inicial del Reglamento, y que, en coherencia con la estimación se procedió a la eliminación del artículo 24.3.f) (infracciones muy graves), el mantenimiento del artículo 24.2.g) (faltas graves), podría deberse a una omisión involuntaria a la hora de suprimir las menciones de carácter excesivamente genéricas que, en efecto, dejaban a la discrecionalidad del Equipo docente la calificación de conductas como faltas.

Por ello, es preciso que se adopte la debida corrección en el texto del Reglamento definitivamente aprobado, para excluir el apartado g) del artículo 24.2, en consonancia con la estimación de alegaciones acordada por el Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca de fecha 30 de abril de 2026.



Por lo demás, debemos estimar ajustada a derecho la desestimación de otras alegaciones según la fundamentación contenida en la propia notificación realizada al interesado.

En particular, en el artículo 12, en contra de lo alegado, no se prevé sancionar a los menores por infracciones cometidas por sus padres, limitándose dicho artículo a establecer una serie de obligaciones para los familiares y/o personas tutoras responsables del alumnado.

Por otro lado, también merece señalarse que el artículo 27 del Reglamento prevé que la imposición de sanciones graves y muy graves requerirá la incoación de expediente disciplinario, con audiencia al interesado y, en su caso, a sus representantes legales; pudiendo imponerse sanciones leves por la Dirección de la Escuela (amonestación verbal o escrita y pérdida temporal de determinados derechos académicos o deportivos, según lo dispuesto en el artículo 25.a) del Reglamento), pero dejando constancia escrita, lo que evita cualquier tipo de indefensión.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Debe procederse a la debida corrección del texto del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2026, eliminándose el apartado g) del artículo 24.2 (*“Cualquier otra que sin estar especificada sea considerada por el Equipo docente, como falta grave”*), en consonancia con la estimación de las alegaciones adoptada en el mismo Acuerdo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López